



CONCIERTO CON FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA Y DE ACOGIDA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER, PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD EN TERUEL. EXPTE IAM 2107AC.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte, D^a M^a Teresa Pérez Estéban, en su condición de Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. M^a Teresa Albajez Beltran, con D.N.I. nº _____, Directora General de FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID, con domicilio en Zaragoza, C/ Guillén de Castro, nº 2-4, C.P. 50018, C.I.F. nº G-50491166.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Los importes de los módulos económico quedan fijados en la Orden PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El importe máximo total previsto para la prestación de los servicios de alojamiento de Centro de Emergencia y Acogida en Teruel, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (378.477,92 €), con cargo a las aplicaciones presupuestaria 54010 G/3232/263002/91002 y 54010 G/3232/263002/39092 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Mujer.



III. Por Orden de 9 de septiembre de 2021 de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales se inicia el procedimiento para la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada de forma directa, para los servicios de alojamiento de urgencia y alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores de edad en Teruel por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

De acuerdo con la verificación y comprobación de la documentación presentada por la entidad con la que se negocia, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Mujer formuló propuesta con fecha 29 de septiembre de 2021 y Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 8 de octubre de 2021, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA.- Objeto.

1.- La FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de alojamiento de emergencia y acogida en Teruel para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden.

3.- Los servicios y los módulos económicos concertados son los siguientes:

Tipo de dispositivo	Nº de plazas	Módulo mensual fijo	Modulo variable día
Servicio de alojamiento urgencia y acogida	5 plazas	14.522,83 €/mes	8€/usuario/día(acogida) 9€/usuario/día(urgencia)

4.- Las condiciones Técnicas mínimas de estos servicios de alojamiento figuran en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo.

5.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, las condiciones técnicas y requisitos establecidos en la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo, la Orden PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer.



SEGUNDA.- Ámbito territorial del servicio.

El ámbito de actuación del presente concierto es el alojamiento de emergencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad de la provincia de Teruel, sin perjuicio de poder atender a mujeres y sus hijos e hijas menores del resto de provincias de Aragón en casos de necesidad de atención urgente y/o falta de disponibilidad de plazas de acogida en sus respectivos centros, así como a mujeres y sus hijos e hijas menores de otras Comunidades Autónomas que circunstancialmente se encuentren en territorio aragonés en tanto se adopten las medidas oportunas por la entidad competente de las mismas.

TERCERA.- Plazo de vigencia, renovación y prórrogas.

1. El plazo de vigencia del concierto será de un año desde el día siguiente a la fecha de formalización del concierto, con posibilidad de Prórroga por otro año más.
2. La decisión sobre la prórroga corresponderá al Instituto Aragonés de la Mujer, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. La formalización de la prórroga que se acuerde deberá notificarse antes de finalizar el plazo de vigencia, con un plazo de preaviso de dos meses, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación no será necesario que este prevista en el acuerdo de acción concertada y será obligatoria para la entidad concertada.

CUARTA.- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del concierto y régimen de acceso a los mismos.

El contenido de los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos es el establecido en el Anexo I de las condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo.

La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y características establecidas para las Unidades de Alojamiento durante todo el tiempo de duración del concierto.

QUINTA.- Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados y una vez comprobado los servicios realizados y de conformidad con lo



establecido en la Orden PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

La entidad presentará factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada un informe de ocupación de las plazas durante dicho mes, firmado por la entidad.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

SEXTA.- Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Las unidades de alojamiento, deberán cumplir los requisitos de calidad y específicamente lo que se recoge en la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo.

SÉPTIMA.- Causas de modificación y extinción del concierto.

1. Será causa de extinción del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.

2. El acuerdo de acción concertada podrá ser objeto de modificación por las causas previstas en el artículo 28 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

OCTAVA.- Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente a la Administración Pública, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, y no podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del concierto. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia



de la ejecución del concierto o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

NOVENA.- Plan de igualdad.

La entidad deberá garantizar la efectiva aplicación del Plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada, con indicadores de evaluación de impacto.

DÉCIMA. Obligaciones de la entidad.

La entidad concertada deberá dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo I de las condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/611/2021, de 20 de mayo.

DECIMOPRIMERA.- Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de la Mujer verificará el correcto funcionamiento del servicio a través del nombramiento de una persona responsable del concierto al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.
2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Instituto Aragonés de la Mujer, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOSEGUNDA.- Seguimiento del acuerdo de acción concertada.

1. Para facilitar un adecuado seguimiento y cumplimiento del presente concierto, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, que mantendrá al menos una reunión anual, donde se revisarán las actuaciones llevadas a cabo, se presentarán las memorias y se oír a la representación de la entidad antes de adoptar las medidas de control oportunas.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, o al menos una vez al año, emitiendo el acta correspondiente que de la misma se derive.
3. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad presentará una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

La Entidad presta su conformidad a las Condiciones Técnicas Mínimas que rigen este Acuerdo de Acción Concertada, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción



concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y más disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID

Fdo. D^a María Teresa Pérez Estéban

Fdo. M^a Teresa Albajez Beltran